REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 189
De 24 de Noviembre de 2026

Que crea el Programa de Postalfabetización de Jóvenes y Adultos, modalidad no formal de la educación de jóvenes y adultos, subroga y deja sin efecto en todas sus partes el Resuelto No.3256 de 11 de julio de 2018 y el Resuelto No. 3762 de 31 de julio de 2018, y dicta disposiciones sobre el otorgamiento de apoyos económicos temporales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece la educación como un derecho y un deber de la persona humana y que corresponde al Estado el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional;

Que conforme lo establece el artículo 99 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación de jóvenes y adultos es el conjunto de acciones educativas que se desarrollan en distintos niveles, modalidades y formas de aprendizaje, dirigidas a la población mayor de quince años que no ha tenido la oportunidad de acceder a los servicios educativos de la educación del subsistema regular y a la que inició y no concluyó, a fin de propiciar el logro de la autogestión del joven y adulto para su realización integral y, por ende, el desarrollo nacional;

Que la erradicación del analfabetismo y el fortalecimiento de las competencias de lectoescritura y cálculo matemático básico constituyen metas prioritarias de la política educativa nacional, para garantizar la inclusión social y productiva de los ciudadanos en sus propias comunidades, por lo que los jóvenes y adultos, mayores de quince años, que no han tenido la oportunidad de recibir el servicio educativo del subsistema regular o no ha culminado estudios primarios, pueden beneficiarse de los programas de alfabetización ofrecidos por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), que es la institución estatal encargada de la alfabetización de esta población;

Que, para la continuidad de estos estudios de alfabetización, en los que las personas ya aprendieron a leer y escribir, y están enfocadas en completar los estudios correspondientes a la Educación Básica General, Nivel de Primaria, esta población puede acceder a los Programas de Postalfabetización ofrecidos por el Ministerio de Educación, que han sido diseñados con el objeto de ampliar oportunidades educativas y mejorar las condiciones de aprendizaje de jóvenes y adultos de comunidades pobres y vulnerables, especialmente en zonas rurales e indígenas ubicadas en todo el territorio panameño;

Que mediante el Resuelto No.3256 de 11 de julio de 2018, modificado por el Resuelto No. 3762 de 31 de julio de 2018, se autorizó el funcionamiento del Programa de Postalfabetización de Jóvenes y Adultos, modalidad no formal en la educación de jóvenes y adultos, con el objetivo de atender a la población de más de quince años que residan en áreas vulnerables y desfavorecidas, rurales e indígenas del país;

Que dicho programa de Postalfabetización es implementado por facilitadores, quienes atienden a los grupos de jóvenes y adultos participantes y, debido a ello, reciben un apoyo económico mensualmente, lo que implica sustentar erogaciones económicas permanentes del Tesoro Nacional hacia el pago de planillas;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que, si bien el Programa fue autorizado inicialmente mediante un acto de carácter ministerial, la naturaleza jurídica de la transferencia mensual de fondos públicos a los facilitadores y la necesidad de otorgar máxima seguridad jurídica y validez oficial a los estudios de los participantes, exige elevar su fundamento normativo a la categoría de Decreto Ejecutivo, subrogando las disposiciones anteriores, para garantizar la correcta fiscalización y transparencia en el uso de los recursos del Estado;

Que, para el logro de estos objetivos, el Ministerio de Educación dispone de la Cuenta Única del Tesoro-Fondo de Perfeccionamiento No. 200800700147, cuyos recursos están legalmente destinados a la capacitación, actualización, desarrollo de competencias pedagógicas y programas de alto impacto en el aprendizaje comunitario;

Que se ha aprobado la Certificación de Traslado de Partida, con el fin específico de financiar los apoyos económicos de los facilitadores comunitarios que implementan las jornadas de alfabetización dentro del Programa de Postalfabetización;

Que, para garantizar la transparencia, el control fiscal y la correcta ejecución de estos fondos públicos, se hace necesario reglamentar el perfil, las obligaciones y las condiciones de desembolso para los facilitadores del programa, además de definir los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento del programa de Postalfabetización de Jóvenes y Adultos; por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Postalfabetización para Jóvenes y Adultos, modalidad no formal, adscrito a la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos.

Este programa tendrá como objeto garantizar la continuidad educativa de la población joven y adulta, de más de quince años, que haya superado la fase inicial de alfabetización, promoviendo su inserción social, laboral y el desarrollo de competencias básicas obligatorias.

Artículo 2. El Programa Nacional de Postalfabetización para Jóvenes y Adultos se implementará en los centros educativos oficiales situados en la comunidad o en espacios comunitarios gratuitos apropiados para el desarrollo de las actividades pedagógicas previstas en la metodología.

Artículo 3. Los grupos de participantes del Programa Nacional de Postalfabetización para Jóvenes y Adultos serán atendidos por un facilitador quien deberá cumplir con los siguientes requisitos generales y criterios:

1. Ser panameño;
2. Ser mayor de edad;
3. Ser miembro activo de la comunidad donde se impartira el programa y residir en ella, lo cual se acreditará mediante certificación de residencia expedida por la autoridad local competente;
4. Poseer título de Bachiller Pedagógico o estudios de Licenciatura en alguna de las siguientes áreas del conocimiento:
   4.1. Español;
   4.2. Matemáticas;
   4.3. Ciencias Naturales;
   4.4. Ciencias Sociales; o
   4.5. Áreas afines al aprendizaje de la lectoescritura y cálculos matemáticos.
5. Mostrar idoneidad para identificar los problemas socioeconómicos de las áreas en que residen;
6. Demostrar aptitud para trabajar en equipo;
7. Contar con la capacidad para desarrollar proyectos interdisciplinarios en el aula de clases, así como poseer competencias metodológicas orientadas al aprendizaje; y

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DCPE
REGISTRADO

8. Acreditar conocimientos básicos en metodologías de enseñanza integrada o competencias aplicadas, con especial énfasis en el enfoque pedagógico STEAM (Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas).

En aquellas comunidades de difícil acceso o donde no existan profesionales con los títulos universitarios antes descritos, la Coordinación del Programa podrá seleccionar a aspirantes que cuenten con mínimo tres años de estudios universitarios cursados en las carreras mencionadas o, en su defecto, título de Bachiller Pedagógico, siempre que demuestren experiencia previa en docencia comunitaria o alfabetización.

Artículo 4. Los facilitadores contarán con el apoyo de los Coordinadores Regionales de Jóvenes y Adultos de cada región educativa, quienes recibirán los informes mensuales establecidos para el funcionamiento del grupo y supervisarán el funcionamiento de éstos.

Artículo 5. El facilitador del Programa Nacional de Postalfabetización para Jóvenes y Adultos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Elaborar un plan de trabajo e identificar los instrumentos que serán utilizados para el desarrollo del programa.
2. Desarrollar y aplicar los contenidos programáticos de lectoescritura (Español) y cálculo matemático básico, utilizando las guías pedagógicas suministradas por el Ministerio de Educación.
3. Elaborar y entregar la planificación y secuencia didáctica trimestral, con enfoque andragógico.
4. Realizar censos, a fin de determinar el número de personas que pueden inscribirse en el programa.
5. Tener disponibilidad para recibir y asistir a jornadas de capacitación, formación y seguimiento que organice la Dirección Regional de Educación respectiva o la Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos.
6. Atender a los participantes y velar por el dominio de la lecto escritura, el cálculo y dar seguimiento de estudios primarios, una vez culminen la etapa de reforzamiento (Postalfabetización).
7. Entregar anualmente el formulario de datos estadísticos con la información de la población atendida en los programas.

Artículo 6. La Coordinación del Programa, a nivel nacional, será desarrollada por un equipo de funcionarios de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos y de las Coordinaciones Regionales de Jóvenes y Adultos de las respectivas Regionales de Educación; quienes capacitarán, orientarán y supervisarán a los facilitadores seleccionados.

Los Coordinadores Regionales de Jóvenes y Adultos, de cada región educativa donde se implemente el Programa Nacional de Postalfabetización para Jóvenes y Adultos, deberán brindar el apoyo necesario a los facilitadores y supervisarán el funcionamiento de los grupos, para lo cual recibirán mensualmente los informes establecidos para el funcionamiento de los grupos por parte de los facilitadores.

Artículo 7. La Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, en coordinación con la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, realizará la capacitación inicial de los facilitadores, directores de centros educativos, supervisores nacionales, supervisores regionales, y coordinadores regionales encargados del desarrollo del Programa Nacional de Postalfabetización para Jóvenes y Adultos.

Artículo 8. El Ministerio de Educación proporcionará a cada facilitador el material didáctico para ser utilizado con el grupo de participantes, en el desarrollo de las actividades educativas, en cada comunidad donde funcione el programa. Las Direcciones Regionales de Educación son las responsables de la promoción y administración del Programa en cada una de las comunidades de la región.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 9. De conformidad con las funciones de levantamiento censal dispuestas en el numeral 4 del artículo 5 del presente Decreto Ejecutivo, el facilitador seleccionado recopilará información entre los moradores de la comunidad mediante visitas familiares, con el propósito de divulgar el Programa Nacional de Postalfabetización para Jóvenes y Adultos, identificar a la población no letrada y promover su inscripción. Esta información estadística será presentada ante la Coordinación Regional de Jóvenes y Adultos de la Dirección Regional de Educación respectiva, en el formato establecido para tal fin.

Artículo 10. Crear el Apoyo Económico Mensual por Postalfabetización, consistente en una transferencia económica de trescientos balboas con 00/100 (B/. 300.00) mensuales, durante ocho (8) meses del año, pagaderos a favor de cada facilitador seleccionado y debidamente registrado en el Programa.

Artículo 11. Para la efectiva percepción del apoyo económico de trescientos balboas con 00/100 (B/. 300.00) mensuales, el facilitador deberá cumplir con las obligaciones descritas en el Artículo 5 del presente Decreto Ejecutivo y las siguientes obligaciones operativas, cuyo incumplimiento será causal de suspensión del incentivo:

1. Cumplir con una asignación de atención directa de dieciséis (16) horas semanales para el desarrollo del plan pedagógico, distribuidas de común acuerdo con la comunidad y validadas por la coordinación del proyecto, bajo esquemas flexibles de mentoría comunitaria.
2. Atender a un grupo no menor de diez (10), ni mayor de veinticinco (25) participantes mayores de quince (15) años, entre los cuales pueden asistir mujeres embarazadas, jóvenes adolescentes, adultos y adultos mayores.
3. Presentar los informes mensuales dentro de los plazos establecidos, detallando el control de asistencia, la actualización de la matrícula, la carta de compromiso y la evidencia de avance pedagógico ante el supervisor designado.
4. Velar por el buen uso y conservación de los materiales y mobiliarios que sean otorgados para el desarrollo del programa.
5. Presentar nota escrita al Coordinador Regional de Jóvenes y Adultos, en caso de retiro voluntario del programa, procediendo con la devolución formal de los materiales y mobiliarios que le fueron asignados para el desarrollo del programa.

Artículo 12. El apoyo económico regulado en este Decreto Ejecutivo se otorgará por un período improrrogable de hasta ocho (8) meses, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento de los objetivos del Programa. Este incentivo no constituye salario, sueldo ni genera relación de dependencia laboral, prestaciones sociales o estabilidad en el sector público.

Artículo 13. Para la tramitación y el pago efectivo del apoyo económico mensual, el facilitador deberá presentar ante la Coordinación del Programa, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la siguiente documentación obligatoria:

1. Carta de Compromiso debidamente firmada por el facilitador al inicio del programa.
2. Formulario de Matrícula Oficial de los estudiantes asignados (requisito único para el primer desembolso).
3. Informe Mensual de Asistencia y avance académico de los estudiantes, validado por el supervisor del área.

El pago del apoyo económico mensual implica el cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 11 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 14. Los gastos que demande la ejecución del Programa Nacional de Postalfabetización para Jóvenes y Adultos y la entrega de los apoyos económicos mensuales a los facilitadores se sufragarán exclusivamente con cargo a los fondos asignados mediante el traslado de partida aprobado, proveniente de la Cuenta Única del Tesoro – Fondo de

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Perfeccionamiento No. 200800700147. El trámite para el pago y el desembolso de los fondos se realizarán conforme a las normativas de ejecución presupuestaria vigentes.

Artículo 15. (Transitorio) Los contratos, nombramientos y compromisos económicos adquiridos a favor de los facilitadores bajo la vigencia del Resuelto No.3256 de 11 de julio de 2018 se mantendrán vigentes y válidos hasta la culminación de su vigencia fiscal o contractual actual, incorporándose progresivamente a las condiciones fijadas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 16. El presente Decreto Ejecutivo subroga y deja sin efecto en todas sus partes el Resuelto No. 3256 de 11 de julio de 2018 y el Resuelto No. 3762 de 31 de julio de 2018, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

Artículo 17. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No. 199 de 30 de mayo de 2018; Resuelto No.3256 de 11 de julio de 2018, modificado por el Resuelto No. 3762 de 31 de julio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

VENTURA E. VEGA O.
Ministro de Educación

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta